

941
4/4



0941

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

MAT.: APRUEBA CONVENIO COLABORACIÓN PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS PMI, CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LA GOTITA, COMUNA DE PITRUFQUÉN

TEMUCO, 04 ABR. 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Ley N° 19.949 que establece el Sistema Chile Solidario; en el artículo 11 del D.F.L N° 29, DE 2005, del Ministerio de Hacienda, que refunde, coordina y sistematiza la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 5° de la Ley N°19.896; Ley N°20.981, de Presupuesto del Sector Público para el año 2017; D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo de Hacienda N°98 DE 1991; Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N°26 del 04 de febrero de 2011 que aprueba el convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Planificación y la JUNJI; Res. Ex. N°015/0362 de fecha 03 de febrero de 2017, de Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba el funcionamiento de Grupo PMI; Ord. N°015/0301, de fecha 27 de enero de 2017, de Departamento Técnico de DIRNAC, que aprueba el funcionamiento de Grupo PMI; Res. Ex. N°015/00108 de fecha 04 de junio de 2015 que nombra a Directora Regional y demás antecedentes a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la ejecución del Sistema Chile Solidario, se ha determinado la ejecución de diferentes programas sociales tendientes a concretar los objetivos del sistema, abordando las problemáticas sociales con el criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.
2. Que, según la normativa señalada precedentemente, le compete a JUNJI el ejecutar en las comunas de la Región de la Araucanía, el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.
3. Que, en virtud de ello, la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de la Araucanía tendrá que velar por el cumplimiento de la ejecución del Programa.
4. Que, a través de Ordinario N°015/0301 del 27 de enero de 2017, de Departamento Técnico de DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional de La Araucanía de JUNJI, se informa la aprobación de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia año 2017.
5. Que, a través de Resolución Exenta N°015/0362 del 03 de febrero de 2017, de Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba el funcionamiento del Grupo PMI La Gotita
6. Que, con fecha 27 de Marzo del 2017 entre la Dirección Regional de La Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Organización Comunitaria Funcional CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LA GOTITA, Rut N°65.017.248-5, se suscribió convenio de aportes para la ejecución de proyecto PMI en la comuna de Pitrufquén
7. Que, el monto adjudicado corresponde a un total de **\$1.220.000.-** (Un millón doscientos veinte mil pesos) que se pagará en dos parcialidades, la primera de **\$854.000** (Ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos) correspondiente al 70% que deberá ser rendida hasta el día 29 de julio de 2017 y la segunda de **\$366.000.-** (Trescientos sesenta y seis mil pesos) que corresponde al 30% restante que deberá ser rendida hasta el día 21 de noviembre de 2017, debiendo rendirse cuenta de la primera remesa, previo a la recepción de la segunda parcialidad. Será cargo de los ejecutores rendir dichos gastos, la forma de rendir es la dispuesta en el manual de cuentas claras, documento que es parte integrante del presente convenio, y que se entiende conocido por ambas partes.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE:** El Convenio de Colaboración en virtud del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia, suscrito el día **27 de Marzo del 2017** entre la **Dirección Regional de La Araucanía JUNJI** y la Organización Comunitaria Funcional **"CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LA GOTITA"**, RUT N°65.017.248-5, Comuna de **Pitrufquén**, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

En Temuco, a 27 de Marzo del 2017, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "**JUNJI**", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT **70.072.600-2**, representada, según se acreditará, por doña **María Isabel Cofré Molinet**, **Directora Regional de JUNJI**, **Región de La Araucanía**, RUT **N°07.342.865-3**, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N°914, ciudad de Temuco, por una parte y por la otra la **Organización Comunitaria Funcional "CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LA GOTITA"**, RUT **N°65.017.248-5**, Comuna de Pitrufquén, representada según se acreditará por su presidente(a) Sr(a) **Edita Riffo Riffo**, RUT **N°08.104.654-9** y por su tesorero(a) Sr(a) **Inés Riffo Riffo**, RUT **N°10.213.637-3**, mayores de edad, todos con domicilio en la Comuna de Pitrufquén, en adelante "El Ejecutor", han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley N°20.882, de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°002, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO:

Durante el año 2017, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

CUARTO:

En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado **CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LA GOTITA**, en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de **\$1.220.000.-** (Un millón doscientos veinte mil pesos) que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI **La Gotita**.

QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2017, aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2017".

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2017 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.
- b) Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2017".
- c) Manual de Cuentas Claras año 2017.
- d) Que, a través de Ordinario N°015/0301 del 27 de enero de 2017, se informa la aprobación de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia año 2017.
- e) Que, a través de Resolución Exenta N°015/0362 del 03 de febrero de 2017, de Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba el funcionamiento del Grupo PMI La Gotita

SÉPTIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2017, aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación. El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Junji, podrá efectuar aportes en la mantención y reparaciones menores de la infraestructura del local, en pro del bienestar de los niños y niñas, solo en la medida que la institución cuente con recursos para ello en su presupuesto y que su ejecución sea necesaria.

Que, el monto adjudicado corresponde a un total de **\$1.220.000.-** (Un millón doscientos veinte mil pesos) que se pagará en dos parcialidades, la primera de **\$854.000** (Ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos) correspondiente al 70% que deberá ser rendida hasta el día 29 de julio de 2017 y la segunda de **\$366.000.-** (Trescientos sesenta y seis mil pesos) que corresponde al 30% restante que deberá ser rendida hasta el día 21 de noviembre de 2017, los dineros señalados serán depositados en la cuenta de **Ahorro a Plazo con Giro Incondicional en Pesos No Reajustables N°64160904249 del Banco Estado**, perteneciente a la organización funcional denominada CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LA GOTITA

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

DECIMO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO PRIMERO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO SEGUNDO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO TERCERO:

Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO:

La personería de doña **María Isabel Cofré Molinet**, RUT N°07.342.865-3, Directora Regional de La Araucanía, para representar a la JUNJI, consta de Resolución N°015/00108 de fecha 04 de junio de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de su presidente(a) Sr(a) **Edita Riffo Riffo**, RUT N°08.104.654-9, y de su Tesorera(o) Sr(a) **Inés Riffo Riffo**, RUT N°10.213.637-3, para actuar en representación de la Organización Comunitaria denominada **CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LA GOTITA**, consta en certificado, otorgado por Municipalidad de Pitrufquén, de fecha 11 de noviembre de 2016, facultades contenidas en los Estatutos de la organización.

- 2. **TRANSFIERASE:** Los recursos asignados, en la forma señalada en el considerando siete.
- 3. **IMPUTESE:** El gasto que importa la presente Resolución a la cuenta: Partida **09**, Capítulo **11**, Programa **02**, Subtítulo **24**, Ítem **03**, Asignación **172**, Sub asignación **002**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.


MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI/REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MICM/ JDA/ ASO / AFT/ OVO/ eau
Distribución:
- Indicada
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Archivo PMI-CASH-CECI
- Oficina de Partes

CONTRATO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

En Temuco, a 27 de Marzo del 2017, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "**JUNJI**", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT **70.072.600-2**, representada, según se acreditará, por doña **María Isabel Cofré Molinet**, **Directora Regional de JUNJI, Región de La Araucanía**, RUT **N°07.342.865-3**, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N°914, ciudad de Temuco, por una parte y por la otra la **Organización Comunitaria Funcional "CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LA GOTITA"**, RUT **N°65.017.248-5**, Comuna de Pitrufquén, representada según se acreditará por su presidente(a) Sr(a) **Edita Riffo Riffo**, RUT **N°08.104.654-9** y por su tesorero(a) Sr(a) **Inés Riffo Riffo**, RUT **N°10.213.637-3**, mayores de edad, todos con domicilio en la Comuna de Pitrufquén, en adelante "El Ejecutor", han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley N°20.981, de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°002, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO:

Durante el año 2017, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

CUARTO:

En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado **CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LA GOTITA**, en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de **\$1.220.000.-** (Un millón doscientos veinte mil pesos) que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI La Gotita

QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2017, aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2017".

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2017 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.
- b) Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2017".
- c) Manual de Cuentas Claras año 2017.
- d) Que, a través de Ordinario N°015/0301 del 27 de enero de 2017, se informa la aprobación de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia año 2017.
- e) Que, a través de Resolución Exenta N°015/0362 del 03 de febrero de 2017, de Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba el funcionamiento del Grupo PMI La Gotita

SÉPTIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2017, aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Junji, podrá efectuar aportes en la mantención y reparaciones menores de la infraestructura del local, en pro del bienestar de los niños y niñas, solo en la medida que la institución cuente con recursos para ello en su presupuesto y que su ejecución sea necesaria.

Que, el monto adjudicado corresponde a un total de **\$1.220.000.-** (Un millón doscientos veinte mil pesos) que se pagará en dos parcialidades, la primera de **\$854.000** (Ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos) correspondiente al 70% que deberá ser rendida hasta el día 29 de julio de 2017 y la segunda de **\$366.000.-** (Trescientos sesenta y seis mil pesos) que corresponde al 30% restante que deberá ser rendida hasta el día 21 de noviembre de 2017, los dineros señalados serán depositados en la cuenta de **Ahorro a Plazo con Giro Incondicional en Pesos No Reajustables N°64160904249 del Banco Estado**, perteneciente a la organización funcional denominada CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LA GOTITA

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

DECIMO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO PRIMERO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO SEGUNDO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO TERCERO:

Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO:

La personería de doña **María Isabel Cofré Molinet**, RUT N°07.342.865-3, Directora Regional de La Araucanía, para representar a la JUNJI, consta de Resolución N°015/00108 de fecha 04 de junio de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

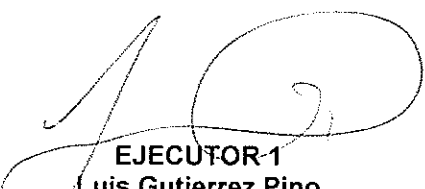
La personería de su presidente(a) Sr(a) **Edita Riffo Riffo**, RUT N°08.104.654-9, y de su Tesorero(a) Sr(a) **Inés Riffo Riffo**, RUT N°10.213.637-3, para actuar en representación de la Organización Comunitaria denominada **CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LA GOTITA**, consta en certificado, otorgado por Municipalidad de Pitrufquén, de fecha 11 de noviembre de 2016, facultades contenidas en los Estatutos de la organización.


MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

En representación de la organización:


PRESIDENTA
Edita Riffo Riffo
08.104.654-9


TESORERA
Inés Riffo Riffo
10.213.637-3


EJECUTOR 1
Luis Gutierrez Pino
17.826.868-6


EJECUTOR 2
Mónica Caniullán Reyes
17.826.868-6

MICM / JDH / ASO / AFT / OVO / eau
Distribución:

- Indicada
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Archivo PMI-CASH-CEC
- Oficina de Partes

Letra de Cambio.



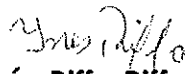
En Temuco a....., de.....de 2017.

Por el presente acto Sr(a) **Edita Riffo Riffo**, RUT N°8.104.654-9, **Presidenta** y Sr(a) **Inés Riffo Riffo**, RUT N°10.213.637-3, **Tesorera**, ambas domiciliadas en la Comuna de Pitrufoquén, como directiva y en representación de la organización, denominada "**CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LA GOTITA**", Rut N°65.017.248-5, domiciliado en la Comuna de **Pitrufoquén**, de acuerdo a nuestras facultades, obligamos a la citada organización al pago de la cantidad de : **\$1.220.000.- (Un millón doscientos veinte mil pesos)** y además nos obligamos a de manera personal y solidaria, a la orden de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, representada por su Director(a) Regional, para que cualesquiera de los librados haga efectiva dicha suma en las oficinas de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicadas en Vicuña Mackenna 914, ciudad de Temuco, la cual deberá ser pagada a la vista.

Sin obligación de protesto.

Exenta de impuesto, en virtud del artículo 19 de la Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles.


Edita Riffo Riffo
PRESIDENTE/A


Inés Riffo Riffo
TESORERO/A

FIRMA Y RUT DE DIRECTOR(A) REGIONAL

**AUTORIZACION
AL REVERSO**



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUEN
SECRETARÍA MUNICIPAL

**CERTIFICADO DE REGISTRO DE
ORGANIZACION COMUNITARIA, VIGENCIA DE PERSONA
JURIDICA Y DIRECTORIO.
N° 826/2016**

La Secretaria Municipal(s), de la Municipalidad de Pitrufoquén, que suscribe, certifica que:

En el Registro Público de Juntas de Vecinos, Uniones Comunales y demás Organizaciones Comunitarias, que debe llevar la Municipalidad, en virtud del Artículo 6° de la Ley N° 19.418, consta la constitución de la Organización Comunitaria **Carácter Funcional** denominada **CENTRO DE PADRES Y APODERADOS "LA GOTITA" DE PITRUFQUÉN**, con domicilio en Lugar Millahuín Bajo, el área jurisdiccional de la Unidad Vecinal N° 3-Rural, de la Comuna de Pitrufoquén, **bajo el N° 31**, con fecha 06 de Agosto de 2009, manteniendo por tanto, vigente la Personalidad Jurídica.

A su vez, la organización comunitaria antes identificada, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Organización, mantiene registrado en la Municipalidad el siguiente Directorio, cuyo representante legal es su Presidente, teniendo una duración de tres años, cuya fecha de elección fue el 30 de Septiembre de 2014:

PRESIDENTA	: Edita del Carmen Riffo Riffo	RUN: 8.104.654-9.-
VICEPRESIDENTA	: Romina Patricia Antipichún Riffo	RUN: 18.504.304-5.-
SECRETARIA	: Cheryda Jasmín Henríquez Collao	RUN: 16.113.024-9.-
TESORERA	: Inés Leonides Riffo Riffo	RUN: 10.213.637-3.-
DIRECTORA	: Romy Elizabeth Umbach Rachel	RUN: 13.156.516-k.-

Lo anterior, acorde con la última Acta de elección de Directorio depositado en esta Secretaria Municipal encontrándose vigente hasta el 29 de Septiembre de 2017.

Otorgado en Pitrufoquén, a 11 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para postulación a Proyecto.




ORIANA BONVALLET KNABE
SECRETARIA MUNICIPAL(S)